Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Recurrente/s	:	María Cristina Pérez – Laboratorio Biomarín
Fecha de presentación de recurso	:	22 de diciembre de 2017
Tratamiento recurrido	:	Fenilcetonuria

En Santiago, a 28 días del mes de diciembre de 2017, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley Nº 20.850, la Comisión de Recomendación Priorizada, sesiona especialmente para la resolución de los recursos de impugnación presentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850 y el Párrafo 6°, del Título III, del citado reglamento:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850; el decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley Nº 20.850; las resoluciones N°1254 y N°1276, ambas de 2017 y de Subsecretario de Salud Pública; y el Acta Final de la Comisión de Recomendación Priorizada, de fecha 18 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, la recurrente presentó el recurso de impugnación señalado en la suma.
2. Que, dicho recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.
3. Que, la recurrente comparece en representación del Laboratorio Biomarín, este último titular del registro F-18784/16, para el medicamento Kuvalla®, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley N°19.880.
4. Que, en síntesis el recurrente sostienen que el informe de evaluación de la tecnología sanitaria para el tratamiento de la enfermedad señalada en la suma, no ha sido publicado solicitando su evaluación y considerar la oferta económica que presentan.

5. Que, el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°20.850 dispone que "De lo obrado, la comisión levantará un acta pública que podrá ser impugnada por cualquier interesado dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos ante la misma Comisión."

6. Que, en este mismo sentido, el artículo 59 del reglamento citado en los Vistos de la presente, dispone que "Estará afecta al recurso de impugnación al que se refiere el inciso quinto del artículo 8 de la Ley, el acta final que contiene las conclusiones del proceso deliberativo."

7. Que, conforme al tenor literal de lo dispuesto en las normas jurídicas antes citadas, esta Comisión no tiene facultad para pronunciarse respecto de la impugnación efectuada.

8. Que, en este mismo sentido, el artículo 30 del reglamento establece que "las evaluaciones favorables, que hayan sido publicadas conforme al artículo 29 y que se encuentren vigentes según lo dispuesto en el artículo 23, pasarán a la etapa de recomendación priorizada."

9. Que, conforme a lo anterior la actuación de esta Comisión se ha ajustado a derecho y ha deliberado y priorizado todos los diagnósticos y tratamientos contenidos en las evaluaciones científicas de la evidencia favorables y publicadas en el sitio electrónico del Ministerio de Salud.

10. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir formalmente respecto de la impugnación presentada; dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **RECHÁZASE** el recurso de impugnación señalado en la suma, conforme a las consideraciones efectuadas.

2. **NOTIFÍCASE** al recurrente.

Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

Firman:

Ximena Aguilera Sanhueza	No Asiste
Ghislaine Arcil Greve	
Paula Bedregal García	
Alicia Contreras Vielma	No Asiste
Luis Díaz Silva	
Carlos Escudero Orozco	No Asiste
Lenka Parada Guerrero	
Adiela Saldaña Vidal	
Rodrigo Salinas Ríos	No Asiste
Tatiana Tobar Aravena	
Jairo Vanegas López	No Asiste

Gonzalo Tobar Carrizo	
Ana Leikin Mueller	